

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5673 / 271

Palacín Bailo, Rufina

Grañén

1943 - 1944



Folios: 8

Ex. V. 271/44

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 8.212

CONTRA Rufina Polacin Prádo

DE Granin (fuera)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Granin

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 20 DE Agosto DE 19 22

FALLADO EL DE DE 19



JUGADO MILITAR
DE
EJECUCIONES
MURSCA

2
A.

Regto. 250V...

Ilmo Sr.

*Rufino Palacin
Pail*

Tengo el honor de remitir a V.I. testimonio de la sentencia recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anexo al margen, rogándole se digna acusar recibo a este Juzgado para constancia en autos.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesos, 19 de marzo de 1941.
EL Jefe de Ejecuciones

[Signature]



13-3-41

ILMO SR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL RESPONSABILIDAD POLITICA BARAGONA

Providencia § Huasca a diez y ocho de Agosto de mil novecientos
S.S. § cuarenta y tres.

Pintado § De vista del anterior testimonio de sentencia al
Pino § Ministerio Fiscal a efectos de informe.

----- § Lo acordaron los Srs. del margen y firma el Sr.
Presidente de que certifico.

D. Kaly

[Signature]

Diligencia.- En el mismo día se cumplió lo anteriormente acordado,
certifico.

D.5260064

[Signature]

~~DILIGENCIA~~ En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, ~~de~~ de ~~mil~~ novecientos cuarenta y ~~—~~ —

PROVIDENCIA

Huesca, a veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres —

S.S.
Intado
Pino

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisio de ~~la~~ ~~causa~~ número 3424-39 contra Rufina Palacin Brulo por el delito de ~~auxilio~~ ~~a~~ ~~la~~ ~~Rebelion~~ remitase con oficio al Juez de Instrucción de ~~Carinena~~ previo informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al ~~Centro Central de Responsables Políticos.~~

Lo acordaron los S. S. del margen y ~~firmo~~ el Sr. Presidente, de que Certifico.

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

Fiscal estimo procedente la incesación del oportuno Expediente de Responsabilidad Política contra Rufina Palacin Brulo. —

Huesca 19 Agosto 1943.

NUMERO DE FON
Sr. Fiscal En el mismo día se diligenció debidamente a
Sr. Fiscal la providencia
sustentada, por actura fotocopiada y entrega de copia literal y
demás de que certifica.

Reimpres
Carhuaya

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Sarriena

5 5
Ilmo. Sr.

Expte. n.º 2303 de la Audiencia
y 271 del Juzgado
Contra

Enrma Valucios **Ballo**
vecino de **Granán**

Tengo el honor de participar a
V. I que con esta fecha y en virtud
de orden de proceder de 20 de
Agosto de 1943

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Sarriena, 15 de Septiembre de 1943
El Juez Instructor,

Agustín Pardo

Ilmo. Sr. PRESIDENTE de la Audiencia Provincial de
HUESCA

Folios 14 + 8 = 22

6

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Sancti

Expediente n.º 2303 de la Audiencia.

Idem n.º 271 del Juzgado.

CONTRA

Rafael Palacin Barlos

Vecino de

Granen

C.

871



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º 2.3.03

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativo a D. Rufina Palacin Boilo, vecina de GRAÑEN.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 20 de AGOSTO de 1943

Jose Luis Dufado



Sr. Juez de Instrucción de SARINENA

DON LUIS CIRIA PIERCE, SARGENTO DEL REGIMIENTO INFANTERIA VALLABRID NUMERO 20, SER STARIO DEL REGIMIENTO SUPL. INFAN DE URUGUAYA NUM.RO 3424-39 INS- TUJDO CONTRA RUFINA PALACIN BAILLO y ocho mas, DEL CUS ES JUEZ INSTRUCTOR EL COMENDANTE DE INFANTERIA DON MARTIN RUIZ PIZO.

CERTIFICÓ; que en el citado procedimiento, y al folio 84, obra sentencia que copiamo literalmente dice:

"SENTENCIA.- En la casa de Nuevora a 14 de Febrero de 1940.- Reunido el Consejo de GUERRA Permanente numero D'3, para ver y fallar la causa numero 3424-39 qua por el procedimiento sumariamo de urgencia, se ha seguido contra los procesados RUFINA PALACIN BAILLO y ocho mas, todos ellos mayores de edad, penal y otras demas circunstancias conexas con el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, y oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y RESULTANDO: trobado y así se declara: Que RUFINA PALACIN BAILLO, de mala conducta, propagandista del frente popular, se alegró del triunfo de los rojos y decía que habia que cejitar las libertades de las derechas, para que no fueran a votar, y una vez iniciado el P.A. coincidió con los informes y testigos en afirmar que la procesada en union de otra, fueron a ver el cadáver de un sacerdote asesinado por los rojos, y comado, aprehendiéndole y aventando las cenizas, si bien no puede probarse de una manera completa.- CONSIDERANDO: Que la procesada RUFINA PALACIN BAILLO, es responsable en cuanto a de autora de un delito de auxilio a la rebelion, previsto y penado en el parrafo 1º del art. 24º del Código de Justicia Militar, con la atenuante de escasa trascendencia del delito.- VISTOS: Los articulos 240 172 y 173, del código de Justicia Militar, y los art. 63 y 67 del Penal Común, Decreto Ley de 9 de Febrero de 1935, y los demas de general aplicacion, FALANTE: Que debiendo condenar a la procesada RUFINA PALACIN BAILLO, como autora responsable de un delito de auxilio a la rebelion, con la atenuante de escasa trascendencia del delito, a la pena de DCCX LXXX de prision mayor, con las secutorias legales, siendo de otono la primera preventiva sustrida por traspaso de esta causa, y exento a las incapacidades de caracter civil, se ordena a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1935.- FUESE: El Consejo teniendo en cuenta la Circular de la Residencia de 22 de Mayo de 1940, sobre exento de pena, estima no proceda proponer la commutacion de la pena impuesta.- ASI por esta nuestra auto con la pronunciamos y firmados.- JUAN FABIAN DE VAL, - VVASSIRO QUINTANA RUIZ.- JUAN SANCHEZ MICHAN.- CARLOS CARLOS DEL ROYO.- CARLOS HIDALGO.- Rubricados.

DECISION DE APROBACION DE 1940 EN AUSTRIA.- Esta sentencia fué aprobada con fecha 11 de Mayo del 1940, dando el Juez Instructor las instrucciones para cumplimiento, notificacion, curso de testimonios y demas trámites.- El Auditor.- IGNACIO GRAU.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: 5º Region Militar - Auditoria de GUERRA.

Y para que conste y a los efectos de su remision AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS ----- expido el presente de orden y visto por mí en Montevideo a doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta.-

Luis Ciria



FR. 75.
Martin Ruiz

WV

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución de responsabilidad política de Rufina Peláez Bailo 94

SENT. Juzgado de Sabana Audiencia de Huesca nº 2.343

23 AGO. 1943

Registro

POLITICO

Rufina Peláez Bailo

XX

103

PROVIDENCIA

Juez

Señor **MARDO**

Sarifieta a
cuarenta y tres.

quince *Septiembre*

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Lo acordó y firma S. S.º de que doy fe.

Ignacio Puelo

E/

Antonio Vazquez

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de *Granen*

Marabá

110
En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra:

Rafael Palacin Sainz
de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.º—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillanados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.º—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.º—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.º—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INCLUPADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviera el inculpado, se haga requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Servando de *Repres* de 194]
El Juez Instructor,



Sr. Juez Municipal de

Granada

Providencia Grañen a veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

Por recibido el precedente oficio cumplase cuanto el mismo se interesa y hecho que sea devueltas a su procedencia por el mismo conducto que se ha recibido.

Así lo acuerda S.S. de que doy fé.

El Juez municipal

Miguel Maura

P.S.M.
El Secretario Habilitado

Samirgo

Diligencia/Cumplimiento que ha sido o el presente se devuelve a su procedencia despues de unir a continuación los certificados de la Alcaldía Jefatura de Falange y comandante del puesto de la Guardia civil de que certifico.

El Secretario habilitado

Samirgo



Don Francisco Ant. Ortiz Gonzalez, Alente
de la Villa de

Grañen

Certifico: Que de los antecedentes adquiridos resulta que a nombre de Rafaela Palacios Bailo no aparece bienes de ninguna clase.

Y para que conste expido la presente en Grañen a 21 de Octubre de 1943

Francisco Ortiz



Don Francisco Ant. de Guzman - Inf. Local
del Ayuntamiento de

GRANEN

Certifico que de los antecedentes obran-
tes en esta Inspección y de los adquiri-
dos, resulta que a nombre de Rufino Talca
Baile ni apruebo límites de arriendo
alase

Y para que conste expido la
presente en Granen a 22 de Octubre
1913

Francisco Guzmán



_____ noG
ab _____

_____ de _____
_____ ab _____ a cap _____
ab _____ no _____

_____ Y _____

_____ ab _____ no _____

Don Leopoldo Torreal Colón Comandante
del Puesto de la Guardia Civil de

Grahen

Certifico: Que de los antecedentes adquiridos
y de los obrantes en esta oficina resulta que
a nombre de Rufina Salasín Berto
no aparece listed de ninguna clase

Y para que así conste expido al pre-
sente en Grahen a 22 de Octubre de
1.943

Leopoldo Torreal Colón

A U T O

En Serriena veintisiete Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Rufin Pelacin Bailo, vecino de Serriena, apareciendo del mismo que era de mala conducta, propagandista del frente popular, y se alegró del triunfo de los rojos, y decía que había que cortar las piernas de las derechas, para que no fueran a votar, y una vez iniciado el Glorioso Alzamiento coinciden los inbames y testigos en afirmar que el expediente en unión de otros fueron a ver el cadáver de un sacerdote asesinado por los rojos, y quemado, apedreado y aventado los cenizas, sin que sobre este extremo haya prueba completa. Fue condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años de prisión mayor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes de ningún tipo.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Rufin Pelacin Bailo.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular, poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Ferrer Verdagué, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Francisco Ferrer Verdagué

Francisco Ferrer Verdagué



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 27 de cte en el expediente de Responsabilidades Politicas núm. 271 del Juzgado y 2303 de la Audiencia, seguido contra

Rufina Palacin Bello

vecino de

Grañen

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de 31 ENE. 1944 de 194



[Firma manuscrita]

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Sariñena



Diligencia. - Hoy doce de Febrero de mil no-
vecientos cuarenta y cuatro, y para constancia
del auto de fecho, se acordó que se lea el
de auto de fecho, se lea el auto de fecho en el
del auto de fecho, se lea el auto de fecho.

D. 5259935

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

17
URGENTE

HUESCA

Hmo. Sr.

Expte. n.º 2303 de la Audiencia
y 271 del Juzgado

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto testimonio del auto de sobreseimiento dictado en el expediente anotado al margen y acordado, conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso haciéndose firme.

Contra

Enfin Feliciano Bello,
natural de Bolea, hijo de
vecino de Grañena, hijo de
Juan y Andrea, nacido
7 abril 1902

Dios guarde a V. I. muchos años.
12 de Febrero de 1944
El Juez Instructor,

Hmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de SARRIENA

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º 2303 de la Audiencia y 271 del Juzgado, seguido a Rufina Pelácin Bello, vecino de Grañón ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Sarriena veintiseiete de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Rufina Pelácin Bello, vecino de Grañón, apareciendo del mismo que era de mala conducta, propagandista del frente popular, y se le legó del t.º número de los rojos, y decía que había que cortar las piernas de los demócratas, para que no fueran a votar, y una vez iniciado el glorioso levantamiento con los infantes y batallones de reserva que le expediente de en unión de otros, fueron a ver al gobernador un secudante asesinado por los rojos, y cuando, Pedro Judome yaventan las canchales, en que sobre este extremo hay prueba con letra. Fue condenado por el delito de rebelión a la pena de doce años de prisión mayor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que NO tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobrecimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Rufina Pelácin Bello,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Jiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Paré Verdiguera, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—Francisco Paré Verdiguera.—Santos Sarriena, subido dos.

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al Ilmo. Sr. Jiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Sarriena a doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez Instructor,

F. Paré Verdiguera

19 8

D.5272.755 4

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auto sobreseimiento, recibido en el dia de hoy. Mueca a ve ticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, certificado.



Proviencia.-	&	Hueca veinticinco de Febrero de mil novecient
	&	
S. S.	&	cuarenta y cuatro.
	&	
Mitado	&	Dada cuenta; dñese a su rollo, agñese recibo
	&	
de Castro	&	Juzgado remitante, registrese en el libro correspon
	&	
Cano	&	diente y realitase ficho al registro de responsable:
	&	
	&	Políticos.

Se acordaron los Srs. del cargo y rubrica el Presidente de que certifi o.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, certificado.



NOTIFICACION

M. Pinal

Misignante Ant. P. Biscal he notifico el documento a
anterior, con fecha letra y entrega de copia legal y

una de sus certificaciones

[Handwritten signature]

20 U

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
HUESCA

De ord en de la Sala acuso recibo a
Expte n° 0303 de V.S. del testimonio de auto de dobra-
la Audiencia, y esimiento dictado en el expediente
04 del Jugado. de responsabilidad politica, instruido
Contra: Pelusa contra el anotado al margen.
Pelusa i Pelu

Dios guarde a V.S. muchos años.
Huesca 25 de Febrero de 1.944



[Handwritten signature]

Sr. Juez de Instrucción de,

SARINENA.-

D.5.272.764

21/4

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

SARAGUENA

Expte. n.º 2303 de la Audiencia
y 271 del Juzgado

Contra

Higinio Polanco Bailón

vecino de Grañen.

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha 27 *Junio* del *año actual* auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.



Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

San Juan 12 de Mayo de 1944
El Juez Instructor,

+ [Signature]

Sr. Juez Municipal de

Grañen

Imprenta Mariscal, Montevideo.



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONISTA Y DE LAS J.O.N.S.



DELEGACION PROVINCIAL DE INFORMACION E INVESTIGACION

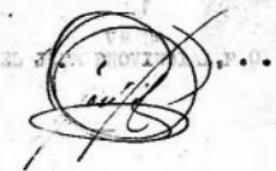
HUESCA

Departamento de SEGURIDAD

N.º 1549

MARGEN QUE SE CITA:
RUFINA PALACIN BAILO
Expte. n.º 1303 y 271
Vecino de Grañén.

Como vecino a su att. comunicado
fecha de el 11 de los corrientes, por
el que se denuncia revolución social
en contra el a división anotada al mar-
ton. --
Dios guarde a V.S. muchos años. --
Por Dios, España y su revolución
Nacional-Sindicalista.
HUESCA, 18 de Febrero de 1.944
SECRETARIO DEL LEGADO PROVINCIAL.



Chief

Alno. S.º. Jues de Responsabilidades policíacas.
= Sarriena =



PROVIDENCIA.- Grañen a dieciséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la nterior carta orden cumplase cuanto en la misma se interesa notificando al individuo en la misma relacionado y hecho que sea devuélvase a su procedencia.

Así lo acuerda S.S. de que doy fé.

Miguel Domingo Domingo



DILIGENCIA.-En la misma fecha que la anterior y teniendo a mi presencia al interesado le notifico el contenido de la anterior y de quedar enterado firma conmigo de que certifico.

Rufina Palacin Domingo



ESTADO ESPAÑOL
GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado ORDEN PUBLICO

Número 981

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruido por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, 17 de Febrero de 1944

EL GOBERNADOR CIVIL,



NOTA.—Al contestar, indique número y Negociado.

Expte. n.º 871

contra Rufino P. P. P.
P. P. P.
vecino de Grañen

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

Clarín

DIRECCION GENERAL DE PUNOS

ENTRADA

291

1944

Registro Central Responsables
POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Rufina Palacin Bailo..... 24

Expte. n.º 271 Juzgado de Sarriena, Audiencia de Excmo. n.º 2203

El Jefe del Registro,



12
25



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 16768
N.º Expediente 2303 Aud.
N.º Sueto 271 Juz
Vecindad grande
Rafina Palain Bails

Con el comunicado de _____
12 febrero 1944

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por ese Juzgado acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal.

Madrid, 17 de Julio
de 1944



EL SECRETARIO,

[Firma manuscrita]
Armenta

Sr. Juez de Instrucción de _____



